RESOLUCIÓN No. 0303 06 FEB. 2006

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA ENTIDAD AMOR POR COLOMBIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOGOTÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas mediante Resolución No 788 de 1988 y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que El (la) señor (a) MAGNOLIA CELIS TORRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51.769.100 de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal, de la Entidad denominada AMOR POR COLOMBIA, solicitó mediante oficio de Enero 16 de 2006, reconocimiento de la Personería Jurídica y Reforma estatuaria de acuerdo con el acta de Asamblea No 06 del 21 de Diciembre de 2005 en la ciudad de Bogotá.

Que Con fecha Veinticinco (25) de Enero de 2006, la coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional emitió concepto favorable para el reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de reforma estatutaria , por cumplirse los requisitos legales especialmente los señalados por la Resolución No 0615 del 12 de Abril de 1988.

Que Realizado el estudio de los estatutos, se observa que se ajustan a la Constitución Política y a la Ley y no contravienen el orden público, la Moral y las buenas costumbres.

Que en consideración a lo expuesto, esta Dirección

BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Grupo Jurídico Regional Bogotá

Libertad y Orden

RESOLUCIÓN No. 0303 06 FEB. 2006

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA ENTIDAD AMOR POR COLOMBIA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica y aprobar reforma estatutaria a la entidad denominada AMOR POR COLOMBIA, con domicilio en la Carrera 101 No 72 A 10 Barrio Álamos Norte , teléfono No 4351975 de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Director y/o Representante Legal a MAGNOLIA CELIS TORRES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 51.769.100 de Bogotá, para un periodo de un (01) año del 22 de Enero de 2006 al 21 de Enero de 2007 conforme al acta de Constitución de fecha 22 de Enero de 2001 y artículo 21 Numeral 3 de los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución personalmente a la entidad AMOR POR COLOMBIA, a través de su Representante Legal o su apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, se fijará un edicto en lugar público del grupo Jurídico de esta Regional, por el término de diez (10) días con la inserción de la parte resolutiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, como lo establece el artículo 51 del Decreto 001 de 1984 y en todo caso con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 52 del citado Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución establece a la ENTIDAD un impuesto de timbre de conformidad con el Decreto Reglamentario

BIENESTAR FAMILIAR

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Grupo Jurídico Regional Bogotá

Libertad y Orden

06 FEB. 2006

RESOLUCIÓN No. 0303

POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA ENTIDAD AMOR POR COLOMBIA

2806/94, Artículo 21 del Ministerio de Hacienda, suma que deberá ser cancelada en la pagaduría del ICBF Regional Bogotá, cuyo recibo será allegado al Grupo Jurídico del ICBF Regional Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Resolución según el parágrafo del artículo 95 del decreto 2150 de 1995, no requiere publicación y surte sus efectos desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

06 FEB. 2006

ALEXANDRA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Directora ICBF Regional Bogotá

Elaboró: Dra . Myriam González de Barrera
Control Legal: Dra Nora Patricia Jurado P.